



719

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, reformado por los Decretos Ejecutivos Nos.: 610, publicado en el Registro Oficial No. 171, de 17 de septiembre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1389, publicado en el Registro Oficial No. 454, de 27 de octubre de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1671, publicado en el Registro Oficial No. 578, de 27 de abril de 2009; Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581, de 30 de abril de 2009; y, Decreto Ejecutivo No. 177, publicado en el Registro Oficial No. 94, de 23 de diciembre de 2009;

Que el Presidente Provisional de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS AMARILLOS", domiciliada en el recinto Los Amarillos, de la parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas, mediante comunicación s/n, ingresada a esta Cartera de Estado, con hoja de control No. 2953-E, de 04 de marzo de 2010, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;



Que la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con Memorando No. MAGAP-SFA-2010-0370-M, de 21 de junio de 2010, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS " LOS AMARILLOS ", calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS " LOS AMARILLOS ", cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 30 de junio de 2010, inserta en Memorando No. MAGAP-SFA-2010-0370-M, de 21 de junio de 2010, dispone el trámite correspondiente; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, de 30 de noviembre de 1998,

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS " LOS AMARILLOS ", domiciliada en el recinto Los Amarillos, parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas; y aprobar su Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS " LOS AMARILLOS "

ESTATUTO

CAPITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Mediante el presente Estatuto, constitúyese la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS " LOS AMARILLOS " con domicilio en el recinto Los Amarillos, de la Parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas.

La Asociación de Productores Agropecuarios "Los Amarillos", es una Asociación de derecho privado, sin fines de lucro, de las reguladas por las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, por el presente Estatuto, los reglamentos y más resoluciones de la Asamblea General de socios.

Art. 2.- Su duración será indefinida y el número de miembros ilimitados, pero se disolverá y liquidará por voluntad mayoritaria de sus miembros, expresados en Asamblea General o por mandato legal, no asumiendo responsabilidad por las opiniones que ha título personal expresen sus miembros.



CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES DE LA ORGANIZACION

Art. 3.- Los Objetivos y Fines de la Asociación de Productores Agropecuarios " Los Amarillos" son los siguientes:

- a. Agrupar en su seno a todos los Trabajadores Agropecuarios que viven en el recinto Los Amarillos;
- b. Proporcionar a los afiliados capacitación agropecuaria y otras conforme a la técnica contemporánea, a fin de mejorar la producción y consecuentemente sus condiciones de vida;
- c. Ayudar y auxiliar a todos los miembros en lo que sea posible y así lo consideren necesario los asociados;
- d. Gestionar y coordinar con las instituciones públicas, semipúblicas, privadas, nacionales o extranjeras en asistencia técnica, financiamiento y otras acciones que sean necesarias para mejorar la producción agropecuaria para los miembros;
- e. Promover y difundir el Proyecto del Seguro Campesino para sus socios y comunidad en general; y,
- f. Cumplir con todas las demás actividades que guarden relación con sus principios fundamentales, siempre y cuando no se opongan a expresas disposiciones legales.

Art. 4.- La Asociación no intervendrá en asuntos políticos, raciales, partidistas, laborales, sindicales o religiosos.

Art. 5.- La Asociación de Productores Agropecuarios " Los Amarillos" para lograr los objetivos determinados en el artículo 3 del presente Estatuto, se acogerá a todos los medios legales permitidos por la Constitución y Leyes vigentes de la República del Ecuador.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- Son miembros de la Asociación de Productores Agropecuarios "Los Amarillos":

- a. Las personas mayores de 18 años que vive en el Recinto Los Amarillos, dedicadas a desarrollar actividades agropecuarias y que hayan suscrito el Acta de Constitución de la Asociación; y,
- b. Las personas que vivan en el Recinto Los Amarillos, que trabajen en actividades agropecuarias que posteriormente a la constitución de la Asociación, manifestare su voluntad por escrito de afiliarse a la Asociación y fueren aceptados por el Directorio, previo el cumplimiento de los requisitos que estableciera el estatuto.

La aprobación definitiva de ingreso de socios estará a cargo del Directorio.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- DERECHOS: Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:



- a. Tener voz y voto en todas las Asambleas, así como elegir y ser elegido para cualquier cargo directivo o comisión de la Asociación;
- b. Solicitar a los miembros del Directorio cualquier información que considere conveniente sobre los asuntos relacionados con la marcha administrativa y financiera de la Asociación;
- c. Denunciar ante la Asamblea General o el Directorio, los hechos graves que atentan contra la buena marcha de la Asociación;
- d. Gozar de todos los beneficios que establezcan en provecho de sus miembros; y,
- e. Las demás que determinen la Asamblea General, el Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 8.- OBLIGACIONES: Las obligaciones de los miembros fundadores y activos son las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y demás resoluciones determinadas por la Asamblea General;
- b. Coadyuvar en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por el Directorio;
- d. Cumplir con las comisiones que se les encomendara;
- e. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General;
- f. Guardar el respeto y consideración que se merecen los miembros de la Asociación;
- g. Participar en forma directa en todos los actos sociales, culturales, deportivos, etc; que la Asociación desarrolle;
- h. Presentar a consideración de la Asamblea General o del Directorio, todo tipo de proyectos que permitan el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación;
- i. Defender con lealtad a la organización, así como la unidad de los socios;
- j. Guardar absoluta reserva de los asuntos tratados dentro de la Asamblea General, para no perjudicar los intereses de la Asociación; y,
- k. Los demás que determinen la Asamblea, el Estatuto y Reglamento.

Art. 9.- La calidad de miembro se pierde:

- a. Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Directorio;
- b. Cuando deje de realizar actividades agropecuarias en el Recinto Los Amarillos;
- c. Por expulsión; y,
- d. Por fallecimiento.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 10.- Los miembros que incumplieren las disposiciones del presente Estatuto o las Resoluciones determinadas por la Asamblea General, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Multa;
- d. Suspensión temporal de sus derechos; y,
- e. Expulsión.



Art. 11.- El miembro puede ser amonestado en forma verbal o escrita por el Directorio o la Asamblea General, cuando no concurra a la sesión que ha sido convocado previamente y que no haya justificado su inasistencia.

Art. 12.- El miembro puede ser sancionado por el directorio con multa, cuando injustificadamente ha dejado de asistir a dos sesiones que previamente hayan sido convocadas por escrito.

Art. 13.- El miembro puede ser suspendido por el Directorio temporalmente cuando reincida en la infracción del artículo 12 o que no se encuentre al día en sus obligaciones económicas contempladas en el Estatuto y en el Reglamento Interno.

Art. 14.- El miembro puede ser expulsado, por Resolución de la Asamblea General, de conformidad a los siguientes casos:

- a. Por fraude o desfalco cometido en la Asociación, sin perjuicio de la acción penal correspondiente;
- b. Por reincidencia en escándalos, agresiones o faltas graves a sus compañeros, dentro del seno de la Asociación; y,
- c. Por sentencia ejecutoriada dictada por los Tribunales Penales de la República del Ecuador en la cual el socio ha sido condenado a cumplir una pena.

Art. 15.- Para que la expulsión surta efecto legal, será necesario abrir un expediente, en el que conste todas las faltas comprobadas y del mismo modo, las atenuantes que pudieren presentar él o los implicados, en todo caso, esta sanción no podrá ejecutarse sin haberse dado la oportunidad a la defensa de él o los implicados.

Art. 16.- Toda las sanciones serán susceptibles de apelación ante la Asamblea General, la misma que en última instancia será la que rectifique o ratifique la sanción; para ello, se requiere de una resolución de la Asamblea tomada por las dos terceras partes de sus socios.

Art 17.- El miembro que apele de la resolución que lo afectó, en caso de ser absuelto, recobrará sus derechos de miembro, a la época de la sanción y mantendrá sus obligaciones durante todo el tiempo de la sanción.

Art. 18.- Se consideran infracciones del Directorio:

- a. Desarrollar Actividades dentro y fuera de la Asociación, que afecten el prestigio de la misma;
- b. Infringir el Estatuto y los Reglamentos Internos vigentes; y,
- c. Inasistencia sin justificación, a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que les fueren convocadas.

Art. 19.- Se considera infracciones de los miembros:

- a. Infringir el Estatuto y Reglamento;
- b. Irrespeto a los miembros del Directorio de la Asociación;
- c. Desarrollar dentro o fuera de la Asociación, actividades que afecten el prestigio de la misma;
- d. Incumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General;
- e. Usar el nombre de la Asociación, para fines ajenos a sus objetivos; y,
- f. Las demás que contemple el Estatuto y el Reglamento Interno.

✓

✓



CAPITULO VI ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 20.- La Dirección Administrativa y organizativa de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos de administración:

- a. La Asamblea General;
- b. El Directorio; y,
- c. Las Comisiones Especiales.

SECCION PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación de Productores Agropecuarios "Los Amarillos" y la integran todos los miembros en goce de sus derechos y sus resoluciones, serán tomadas por mayoría de votos y estará presidida por el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

Art. 22.- La Asamblea será Ordinaria y Extraordinaria, las ordinarias se efectuarán cada treinta (30) días y las extraordinarias, se efectuara cada vez que el Directorio lo requiera o el 50% más uno de sus miembros, las mismas que serán convocadas con 72 horas de anticipación puntualizándose los temas a tratarse en dicha sesión, así como la fecha, lugar y hora de reunión.

Art. 23.- La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces; el Presidente y el Secretario, firmarán las actas correspondientes, como también los documentos y las resoluciones emanadas por éstas.

Art. 24.- Constituyen quórum, en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, la presencia de la mitad más uno de los afiliados.

Si a la primera sesión no concurrieren el número de afiliados previstos, se reunirán por derecho propio, una hora después de la convocatoria y entonces constituirá el quórum con el número de afiliados que estén presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir a los Miembros del Directorio;
- b. Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Organización;
- c. Autorizar la adquisición y gravamen de los bienes de la Asociación;
- d. Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se estimen conveniente;
- e. Informar el estado financiero y fiscalizar la tesorería cuando lo estimen conveniente;
- f. Resolver sobre las reformas que se requieran hacer al Estatuto y someterlos a la aprobación legal;
- g. Interpretar el Estatuto y Reglamento Interno en caso de duda;
- h. Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Organización;
- i. Conocer sobre el ingreso y salida de los socios; y,
- j. Llenar la vacante del Directorio, en caso de falta o impedimento de un miembro.



SECCION SEGUNDA DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El Directorio estará conformado por los siguientes miembros:

- a. Un Presidente;
- b. Un Vicepresidente;
- c. Un Secretario;
- d. Un Tesorero;
- e. Tres vocales principales; y,
- f. Tres vocales suplentes.

Art. 27.- El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sus miembros, total o parcialmente, para un nuevo periodo, terminado el cual, deberá transcurrir por lo menos dos años para una nueva reelección.

Art. 28.- El Directorio sesionará, por lo menos una vez cada mes, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente o quién haga sus veces y por el Secretario, los mismos que serán convocados con 48 horas de anticipación.

Art. 29.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y reglamento interno;
- b. Organizar la administración de la Asociación;
- c. Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto sobre las actividades a cumplir en el periodo de su administración, ponerla a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- d. Estudiar y formular proyectos de reformas de estatuto y reglamentos, conforme a las necesidades de la organización;
- e. Fiscalizar los fondos o inversiones de los miembros de la Asociación, que manejen fondos por asuntos administrativos;
- f. Integrar las comisiones que se estimen convenientes para cumplir con los objetivos de la Asociación;
- g. Presentar informes de labores, cada seis meses en Asamblea General por medio del presidente; y,
- h. Ejercer las demás atribuciones que señale el estatuto.

Art. 30.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones y sus cargos, y podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por haberse cumplido el periodo para el cual ha sido elegido;
- b. Cuando sin causa justificada, faltare por tres sesiones alternas y dos consecutivas; y,
- c. Por deslealtad reiterada al trabajo que efectuare la Directiva y por indisciplina.



SECCION TERCERA
REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRACIÓN
DEL PRESIDENTE

Art. 31.- El presidente es el que ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación y por lo tanto responderá de la buena marcha de la organización siendo sus atribuciones las siguientes:

- a. Presidir las reuniones y demás actos oficiales de la Asociación;
- b. Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y del Directorio;
- c. Presentar informes de las actividades desarrolladas al Directorio y a la Asamblea General cuando fuere convocada;
- d. Firmar conjuntamente con el secretario las actas de Asamblea ordinarias y extraordinarias y del Directorio;
- e. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y reglamento acorde a la Ley, así como hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- f. Vigilar que se haga efectiva las sanciones que establezca el Estatuto y Reglamento y más disposiciones de la Asamblea General; y,
- g. Las demás funciones que determine la Asamblea General y el Estatuto.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 32.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Subrogar al Presidente con todas las atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva; y,
- b. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones.

DEL SECRETARIO

Art. 33.- Son atribuciones del Secretario:

- a. Redactar, certificar y administrar las Actas de las sesiones, llevar al día la correspondencia y los libros de registros de los afiliados;
- b. Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas, comunicaciones, registros y demás documentos de la Asociación;
- c. Citar por orden del Presidente a las sesiones del Directorio y de Asamblea General; y,
- d. En caso de ausencia del secretario, lo subrogará el segundo vocal principal y a falta de éste el suplente.

DEL TESORERO

Art. 34.- Son atribuciones del tesorero:

- a. Administrar y responder civil y penalmente de los fondos de la Asociación, y ubicar dichos fondos y bienes de acuerdo a las disposiciones del Directorio y la Asamblea General;
- b. Elaborar el presupuesto de la Asociación y someterlo a consideración del Directorio y a la aprobación de la Asamblea General;



- c. Llevar los libros de ingreso y egreso con claridad y objetividad;
- d. Recibir los valores, que por cualquier concepto ingresaren y depositarlos en una cuenta bancaria de la asociación, no pudiendo por ningún motivo retener en su poder cantidades de dinero de la organización, por más de 48 horas hábiles;
- e. Presentar al Directorio y a la Asamblea General, cada seis meses o cuando lo estimen conveniente, los organismos Directivos de la Asociación;
- f. Efectuar anualmente el inventario de los bienes de la Asociación; y,
- g. En ausencia del Tesorero, lo subrogará el tercer vocal principal, a falta de éste el tercer vocal suplente.

DE LOS VOCALES

Art. 35.- Los vocales principales y suplentes, reemplazarán en su orden a los miembros de la Directiva, que voluntariamente hayan renunciado o que por cualquier causa, se los hubiere removido.

Los vocales principales y suplentes serán integrantes natos de las diversas comisiones que crearen.

Art. 36.- El número de integrantes de cada comisión estará conformada por tres miembros, pudiendo ser ampliado su número en relación a los planes de trabajo a cumplir.

Art. 37.- La Asamblea General o el Directorio dada las circunstancias y necesidades, nombrará las comisiones que sean necesarias, para que cumplan sus funciones específicas y se nombrará un miembro principal y un suplente.

Art. 38.- Cada comisión que fuere nombrada, luego de cumplir con su cometido deberá rendir el informe correspondiente al Directorio y a la Asamblea General.

CAPITULO VII

MECANISMOS DE ELECCIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO

Art. 39.- Faltando cuatro semanas como mínimo, para cumplir el periodo de la directiva saliente, el Presidente convocará a una Asamblea General, para elegir al Tribunal Electoral.

Art. 40.- Las elecciones serán convocadas por Tribunal Electoral.

Art. 41.- El Tribunal Electoral, estará integrado por cuatro socios, con voz y voto.

Art. 42.- El Tribunal Electoral, en su primera sesión, elegirá entre los socios que la integran, al Presidente y Secretario del mismo; el Presidente tendrá además voto dirimente.

Art. 43.- El reglamento de elecciones debe ser elaborado por los miembros del Tribunal Electoral y dado a conocer a los socios por los menos con 8 días de anticipación.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

Art. 44.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido por sus bienes y fondos.



Art. 45.- Son bienes de la Asociación:

- a. Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de propiedad y aquellos que en el futuro adquieran a cualquier título lícito; y,
- b. Los legados y donaciones que reciban de personas e instituciones públicas o privadas, con beneficio de inventario y lícitos respectivamente.

Art. 46.- Son fondos de la Asociación:

- a. Los bienes que obtengan por la realización de diversas actividades, acordes a la naturaleza de la asociación;
- b. Las donaciones fiscales, municipales, privadas que le fueren otorgadas;
- c. Contribuciones de los socios por conceptos de cuotas, multas y donaciones ; y ,
- d. Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a su favor directa o indirectamente.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Art. 47.- La Asociación de Productores Agropecuarios "Los Amarillos" del Recinto Los Amarillos de la parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas, se disolverá cuando deje de cumplir con las finalidades, para las cuales se constituyó, por resolución mayoritaria de sus miembros expresadas en Asamblea General, efectuadas en dos Asambleas diferentes; por bajas de sus socios a menos de 15 y, de acuerdo a las disposiciones de Ley.

Una vez disuelta y liquidada la organización, el remanente pasará a una Institución de servicio social que determinará la Asamblea General de Socios que resolvió la disolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48.- El presente Estatuto tendrá vigencia legal y se aplicarán sus disposiciones luego de su aprobación por el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca (MAGAP).

Art. 49.- Cualquier reforma al presente Estatuto podrá realizarlo la Asamblea General, después de un año de su aprobación legal.

Art. 50.- Por su naturaleza y fines, la Asociación queda prohibida de intervenir en asuntos políticos y religiosos, así como en asuntos inherentes a posesiones, lotizaciones y adjudicaciones de bienes raíces destinados para vivienda o fincas vacacionales, debiendo sus socios individual o colectivamente sujetarse a las regulaciones específicas de cada dependencia pública y organismos de control existentes.

Art. 51.- En todas sus actividades, la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición de los Organismos de Control del Estado, la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación o presunción Tributaria, por la administración del patrimonio, aportes y donaciones.

(Hasta aquí el texto del Estatuto)



Artículo 2.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS AMARILLOS", a las siguientes personas:

1	ARANA MORALES SANTOS SIXTO	0911722437
2	ALMACHE NAVAS BLANCA AURORA	0921395208
3	ARANA ARANA ANDRES MANUEL	0924072648
4	BAJAÑA OLIVO CARLOS LUIS	0925939407
5	BAJAÑA RUIZ AURELIO ALEJANDRO	0915087811
6	BAJAÑA TRIVIÑO BEATRIZ ISACIA	0911715381
7	CEDEÑO CHEVEZ FELIPE SEGUNDO	0907587166
8	CHICA BAZURTO PABLO ELIAS	0902563964
9	CHILA NAVAS WENDY HENAY	0918666645
10	CORREA BAJAÑA WILFRIDO JOAQUIN	0921478871
11	CORREA MEDINA JOAQUIN TORIBIO	0912168887
12	CORREA MEDINA PASCUALA BONIFACIA	0911715407
13	CORREA MEDINA PATRICIO FRANCISCO	0916148430
14	CORREA SANCHEZ CARLOS JULIO	0928090703
15	FIGUEROA TRIVIÑO MARTHA KARINA	0924471238
16	HERNANDEZ HERRERA HILARIO LIBORIO	0911588218
17	RUIZ ESPINOZA WILLIAM JAVIER	0921388450
18	SANCHEZ ARANA DIONICIA ELEUTERIA	0916829419
19	SANCHEZ ARANA JAIRO DARIO	0922707054
20	SANCHEZ RUIZ FRANCISCA ISABEL	0908649312
21	SANCHEZ RUIZ HIPOLITO MARCIAL	0908366388
22	TOBAR CARBO WILLIAM LUCIANO	0914884994
23	TRIVIÑO BAJAÑA FRANCISCO DEL ROSARIO	0907919898
24	TRIVIÑO ESPAÑA AQUILES FAUSTO	0924231608
25	VASQUEZ CORREA EDDY FRANCISCO	0921474656
26	VIVAR ARANA HUGO MARCELINO	0905511523

Artículo 3.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS AMARILLOS", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: www.sociedadcivil.gov.ec).

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS AMARILLOS", con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

Artículo 5.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LOS AMARILLOS". En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 DIC 2010


Dr. Ramón L. Espinel
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA